

delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de tres años de prisión menor a cada uno y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez del resto de la pena que les queda por cumplir, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18799 REAL DECRETO 1013/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José Manuel Rincón Lucenilla.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Rincón Lucenilla, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 28 de septiembre de 1985, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de un año y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José Manuel Rincón Lucenilla del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18800 REAL DECRETO 1014/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a Jesús Calvente Cano.

Visto el expediente de indulto de Jesús Calvente Cano, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 7 de junio de 1988, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en vivienda habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y accesoria y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a Jesús Calvente Cano la mitad de la pena principal impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18801 ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por doña María del Rosario Fernández Hevia.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Fernández Hevia, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1987, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Víctor Manuel Faba Yebra, en nombre y representación de doña María del Rosario Fernández Hevia, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a recibir sus retribuciones como Fiscal sustituta interina de la Agrupación número 1. 2 de Gijón, en las fechas comprendidas entre el 1 de agosto y 17 de diciembre de 1985, incluida la paga extraordinaria, a razón del 80 por 100 de las retribuciones básicas correspondientes al titular sustituto en tales fechas, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia, y sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de junio de 1989.

MUGICA HERZOG

Hmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18802 ORDEN de 16 de junio de 1989 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 25.027, referente a la denegación administrativa de autorización para la constitución de la «Caja Mirobrigense, Sociedad Cooperativa Limitada».

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 25.027, interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada el día 6 de diciembre de 1985 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre no autorización para constituir una Caja Rural, Sociedad Cooperativa Limitada, en Ciudad Rodrigo;

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia citada,

Este Ministerio ha acordado disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, en la representación que la es propia, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, siendo parte apelada la «Caja Rural Mirobrigense, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ciudad Rodrigo, en su acreditada representación, confirmamos íntegramente la sentencia impugnada sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

18803 ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Copo Inversiones, Sociedad Anónima». (Expediente: Z/72), a favor de «Espuma Transformadora, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Copo Inversiones, Sociedad Anónima» (expediente Z/72), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y Orden de ese Departamento de 15 de abril de 1988, que